



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramaudicial.gov.co

Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00015-00
SOLICITANTES/CONTRAYENTES: MIGUEL ANGEL CHAPARRO BARRERA y MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO

ASUNTO A DECIDIR

Corresponde proveer sobre la solicitud de matrimonio civil que formalizaron los futuros contrayentes MIGUEL ANGEL CHAPARRO BARRERA y MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, identificados, en orden, con cédula de ciudadanía No. 1.055. 272.117, expedida en Santa Rosa de Viterbo y No 63.539.382 de Bucaramanga, ambos domiciliados y residentes en Caldas –Boyacá, mayores de edad, quienes manifiestan que, por su libre y espontánea voluntad, sin apremio, desean unirse en matrimonio civil conforme lo establece la ley.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de la solicitud, habida cuenta que en la misma se afirma que los novios tiene su domicilio y residencia en el municipio de Caldas (Boyacá) (art. 131¹ del C.C y art. 17-3º C.G.P.), por tanto, procede a estudiarla a fin de verificar si se reúnen los requisitos legales a efectos de impartirle el trámite correspondiente.

El artículo 116 del Código Civil hace referencia a la capacidad de los contrayentes, exigencia que en este asunto no merece ningún reparo, ya que de sus registros civiles de nacimiento se colige que son personas mayores de edad, pues al novio, Miguel Ángel Chaparro Barrera, corresponde la partida signada con el serial No.8484802 de la Registraduría del Estado Civil de Santa Rosa de Viterbo, documento del que se colige que a la fecha tiene 34 años de edad; el registro civil de la novia corresponde al indicativo serial No. No. 30010261, de la Registraduría del Estado Civil de Chiquinquirá, del mismo se infiere que en la actualidad ella tiene 38 años de edad.

En cuanto a las causales de nulidad enlistadas en el artículo 140 del C.C., los contrayentes afirman que no existe impedimento alguno o motivo que invalide el matrimonio respecto de ninguno de ellos.

De otra parte, a la solicitud se adoso la escritura pública No. 0654 del 14 de abril de 2021, corrida en la Notaría Primera de Chiquinquirá, en virtud de la cual se protocolizó el inventario solemne de bienes exigido en los artículos 169 y 170 de la norma sustantiva

¹ Las expresiones "de la mujer" y "del varón" del art. 131 fueron declaradas inexecutable mediante sentencia C-112 de 2000, en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos, se trata del juez de la vecindad de aquel contrayente, cuyo domicilio fue escogido por los futuros cónyuges como lugar para celebrar el matrimonio.

civil, en el que se señala que las hijas menores de edad de María Fernanda Riaño Peña, no poseen bienes de su propiedad y por tanta ella no los administra.

Así las cosas, se concluye que la solicitud se ajusta a derecho por lo que deberá admitirse, y al tenor de lo predicado en el art. 134 del C.C. se señalará fecha y hora para su celebración, ya que no hay lugar a recibir declaraciones de testigos frente a las cualidades requeridas en los contrayentes para unirse en matrimonio, y tampoco es necesario anunciar mediante edicto la solicitud, en razón a que los artículos 128, 129 y 130 del ordenamiento civil colombiano fueron derogados por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de que los contrayentes acudan al rito acompañados de dos testigos, habida cuenta que el artículo 135 *ibidem*, se encuentra vigente.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

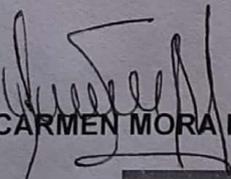
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil que formalizaron los futuros contrayentes MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA y MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, identificados, en orden, con cédula de ciudadanía No. 1.055.272.117, expedida en Santa Rosa de Viterbo y No 63.539.382 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO: Señalar el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar acabo audiencia de celebración de matrimonio civil de los contrayentes MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA y MARÍA FERNANDA RIAÑO PEÑA, quienes podrán acudir acompañados de dos testigos, conforme lo dispone el artículo 135 del C.C. vigente, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 12 de fecha 16 de abril de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria